

cion, así como tambien en la notable desproporcion que se advierte en el sorteo de Concejales para determinar los que corresponden á cada distrito, tanto de los que deben cesar como continuar en sus cargos en Mayo próximo = Resultando: Que oida la Comision provincial, como previene la Ley en asuntos de esta índole, dicha Corporacion informa: Que la division aprobada por el Ayuntamiento de esta Capital, tomando por base las secciones en que aparece dividido su término para la eleccion de Diputados á Cortes, pugna abiertamente con el criterio aceptado por el Gobierno en cuanto á las elecciones municipales, segun acredita de un modo explicito el preámbulo del Real Decreto de 30 de Diciembre último, y el art.º 3.º del mismo, que prescribe que el distrito electoral se subordinará al municipal, ejecutándose para ello las nuevas agrupaciones de los electores con las oportunas referencias á las anteriores listas definitivas; que la division en distritos electorales, contra la que se reclama, adolece por lo tanto de un vicio esencial de nulidad, que si prevaleciera le haria trascender á todos los actos posteriores con arreglo á lo determinado en el último párrafo del art.º 13 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y que la distribucion de los Concejales entre los distritos para los efectos de la 2.ª disposicion transitoria del Real Decreto citado, tiene que sujetarse á lo dispuesto en el párrafo